



**VSC-PARP-047-2020**

**ESTADO No. PARP-047-2020**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de noviembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ	29 de octubre de 2020	421	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 349 del 26 de agosto de 2020</b></p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001387 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por el titular minero mediante radicado No. 20201000645242 del 11 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior al emitido en el instructivo de póliza de cumplimiento minero ambiental emitido mediante radicado No. 20209080323181 del 14 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 349 del 26 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. DJF-142</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que acredite el pago de las siguientes obligaciones por concepto de canon superficiario, así: <b>i)</b> La suma de <b>MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.922)</b>, más los intereses que se generen desde el día 19 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; <b>ii)</b> La suma de <b>QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 527)</b>, más los intereses que se generen desde el día 19 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.4. y 3.5. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 349 del 26 de agosto de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. DJF-142</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que acredite el pago de las siguientes obligaciones por concepto de regalías, así: <b>j)</b> La suma de <b>DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.806)</b>, más los intereses que se</p>



				<p>generen desde el día <b>15 de octubre de 2004</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre <b>III de 2004</b>; <i>ii</i>) La suma de <b>QUINIENTOS QUINCE TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 515.331)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>18 de enero de 2005</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre <b>IV de 2004</b>; <i>iii</i>) La suma de <b>CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 43.344)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>15 de abril de 2005</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre <b>I de 2005</b>; <i>iv</i>) La suma de <b>SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 72.240)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>18 de julio de 2005</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre <b>II de 2005</b>; <i>v</i>) La suma de <b>TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 30.960)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>18 de octubre de 2005</b> hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre <b>III de 2005</b>; <i>vi</i>) La suma de <b>TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 30.960)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>17 de enero de 2006</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre <b>IV de 2005</b>; <i>vii</i>) La suma de <b>MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.629)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>05 de febrero de 2014</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2011</b>; <i>y, viii</i>) La suma de <b>TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.680)</b>, más los intereses que se generen desde el día <b>22 de julio de 2014</b>, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2011</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 349 del 26 de agosto de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>DJF-142</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del valor asegurado de la póliza minero ambiental número 41-43-101001387 expedida el día 25 de julio de 2020 por Seguros del Estado S.A, de conformidad con las instrucciones establecidas en el instructivo de póliza emitido mediante radicado bajo el No. No. 20209080323181 del 14 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 349 del 26 de agosto de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p>
--	--	--	--	---



4. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **DJF-142**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de la modificación y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros FBM trimestrales de III y IV de 2004 y I, II, II y IV de 2005; y presentación de los FBM Semestral de los años 2007 y 2008, así como FBM Anual de 2006 y 2007, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico PARP No. 349 del 26 de agosto de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** al titular de la **Contrato de Concesión No. DJF-142**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante los siguientes Autos:  
**Auto Par Pasto No. 302 del 30 de agosto de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019, relativos a la:



					<p>- Presentación del Formato Básico Minero <b>FBM semestral de 2019. Auto Par Pasto No. 514 del 28 de noviembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-065-19 del día 11 de diciembre de 2019:</p> <p>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral <b>IV-PARP-187-DJF-142-19</b> del 15 de noviembre de 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.4., 3.5., 3.6., 3.7., y 3.8.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 349 del 26 de agosto de 2020.</b></p> <p>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero que mediante <b>Auto PARP-111-18 del 28 de febrero de 2018</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-011-18 del día 04 de marzo de 2018 y adicionado con <b>Auto Par Pasto No.302 del 30 de agosto de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019, se declaró un mayor valor pagado de <b>SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 6.603)</b>, por concepto de regalías correspondiente al <b>II y III trimestre de 2018</b>, el cual fue pagado mediante consignación realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con números de consignación 20180924191009, y 20180924190835 del día 25 de septiembre de 2018; 2018103132108, y 20181031132302 del día 31 de octubre de 2018.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <b>oportuna</b> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el <b>17 de septiembre de 2020</b>, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 349 del 26 de agosto de 2020.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	30 de octubre de 2020	422	<b>REQUERIMIENTOS</b>



					<p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero de la Autorización Temporal <b>No. RDB-14241</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III Trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 270 del 19 de junio de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL RDB-14241</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: <b>Auto Par Pasto No. 031 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 07 del 29 de enero de 2020</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019.</li></ul> <p><b>Auto 280 del 12 de agosto de 2019 Notificado Mediante Estado Jurídico Par No. 034 del 15 de agosto de 2019.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Acto Administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto o constancia de que se encuentra en trámite.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 270 del 19 de junio de 2020</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <b>oportuna</b> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el <b>17 de septiembre de 2020</b>, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 270 del 19 de junio de 2020</b>.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TBF-08141	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	30 de octubre de 2020	423	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TBF-08141</b> la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II y III trimestre de 2020</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2. del Concepto Técnico PARP No. 384 del 6 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente la documentación solicitada.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>TBF-08141</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: <b>Auto Par Pasto No. 268 del 06 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019, relacionados con:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM semestral 2018 y 2019, y FBM Anual 2018</b>, con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II, III, y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019</b>, con sus correspondientes recibos de pago.</li><li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li></ul><b>Auto Par Pasto No. 273 del 18 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relacionados con:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM Anual 2019</b>, con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020</b>, con sus correspondientes recibos de pago.</li></ul>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.3. a 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 384 del 6 de octubre de 2020</b>.</li></ol>



					<p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>TBF-08141</b>, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, por cuanto la misma a la fecha se encuentra vencida, sin que se haya presentado solicitud de prórroga. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.8.</b>, <b>3.9.</b>, y <b>3.12.</b> el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 384 del 6 de octubre de 2020.</b></p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 384 del 6 de octubre de 2020.</b></p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	5 de noviembre de 2020	430	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> Doctora R bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. IKE-10431X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2019</b>, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 402 del 28 de octubre de 2020.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10431X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 402 del 28 de octubre de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya</p>



					<p>tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta moderada</b>. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10431X</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> o <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los siguientes autos, así:</p> <p><b>Auto PARP-565-18 del 27 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP- 052-18 del 28 de diciembre de 2018, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Plan de Gestión Social.</li></ul> <p><b>Auto PARP-301-19 del 20 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 153 del 20 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar el pago por valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 40.762.379) más los intereses generados desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración;</li><li>- Realizar el pago por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.615.754), más los intereses causados desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración;</li><li>- Realizar el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.189.066) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje;</li><li>- Realizar el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.960.379) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje;</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el pago por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$51.898.004) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> </ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 184 del 14 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005851, toda vez que su monto y objeto no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título minero (tercera anualidad de construcción y montaje).</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.7., 3.8., y 3.9. del <b>Concepto Técnico PARP No. 402 del 28 de octubre de 2020.</b></p> <p>2. <b>RECORDAR</b> que según lo evaluado en el numeral 3.12. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 402 del 28 de octubre de 2020</b>, se registra un mayor valor pagado por concepto de Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de <b>SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 6.114)</b>, declarado en <b>Auto PARP-402-15</b>, notificado en estado jurídico No. EST-PAR-PASTO-037 del día 13 de noviembre de 2015, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 07 de mayo de 2010, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 457869995458 del Banco Davivienda, con número de comprobante de pago 2886796 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que mediante la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019, se modificaron los términos de referencia señalados en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, por la cual se establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de la presentación del Plan de Gestión Social PGS.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 402 del 28 de octubre de 2020.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	10 de noviembre de 2020	433	<p><b>APROBACION</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GKP-083</b> los Formatos Básico Minero Semestrales de 2018 y 2019; y FBM anual de 2018; toda vez que se encuentra bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad</p>



					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 283 del 1 de julio de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GKP-083</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 283 del 1 de julio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GKP-083</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; y I, II y III de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en Auto Par Pasto No. 044 de fecha 30 de enero de 2020</b>, notificado por Estado Jurídico PARP No. 09 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 283 del 1 de julio de 2020.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 283 del 1 de julio de 2020.</b></li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	11 de noviembre de 2020	434	<p><b>APROBACION</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001352 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 28 de marzo 2020 hasta 28 marzo 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 286 del 2 de julio de 2020.</b></li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, y del FBM semestral de 2019, teniendo en cuenta que no concuerda con las regalías declaradas, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 286 del 2 de julio de 2020.</b> Con base en lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></li><li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo</i></li></ol>



					<p><i>de las contraprestaciones económicas</i>"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 286 del 2 de julio de 2020</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 286 del 2 de julio de 2020</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	11 de noviembre de 2020	435	<p><b>APROBAR</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental de SEGUROS DEL ESTADO No.41-43- 101001345 expedida el 13 de marzo de 2020 con una vigencia desde 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021 con un valor asegurado de OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.058.376); la cual está bien constituida en el valor y en el objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 360 del 03 de septiembre de 2020</b>.</li><li><b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I y II trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago y pagos extemporáneos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.3 del Concepto Técnico PARP No. 360 del 03 de septiembre de 2020</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2008; I, III, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; I de 2014; II de 2015; y II de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</li></ol>



					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del <b>Concepto Técnico PARP No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y FBM anual de 2019 con la presentación de los planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del <b>Concepto Técnico PARP No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No.HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 presente informe explicando las razones por las cuales adelantó labores de explotación en los periodos comprendidos en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, sin la correspondiente licencia ambiental; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.20</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de -2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b> que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, presentado con radicado 20201000816472 serán objeto de evaluación en concepto técnico posterior.</p>
--	--	--	--	--	--



- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b>, que el siguiente requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no ha sido cumplido, así:<br/><b>Auto PAR Pasto No. 217 de fecha 6 de mayo de 2020</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. PAR PASTO-034-20 del 01 de julio de 2020.<br/>- Presentación de FBM semestral de 2019.<br/>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.11 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>5. <b>RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b> que mediante Auto PARP-059-17 del 07 de marzo de 2017, se procedió a modificar el mayor valor pagado declarado en Auto PARP-190-15 de fecha 22 de mayo de 2015, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, el cual se fijó en <b>CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (\$56.287)</b>. Los cuales se imputarán a saldos pendientes por cancelar por parte del titular minero, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-060-HFC-102-17 del 07 de febrero de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.18 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>6. <b>RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFC-102</b> que mediante Auto PARP-059-17 del 07 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-060-HFC-102-17 del 07 de febrero de 2017, se declararon los siguientes mayores valores pagados por concepto de regalías, sumas consignadas a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería así: <b>1) SETENTA Y UN PESOS MIL (\$71)</b>, por concepto de regalías del IV trimestre de 2015, consignados en fecha 20 de enero de 2016 con comprobante No. 77948269-0; <b>2) CUATROCIENTOS TRECE PESOS MIL (\$413)</b>, por concepto de regalías del I trimestre de 2016, consignados en fecha 20 de abril de 2016 con comprobante No. 74226288-3; y <b>3) TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.083)</b> por concepto de regalías del III trimestre de 2016, consignados en fecha 25 de noviembre de 2016 con comprobante No. 85574152-6. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.19</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 360 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMIREZ	11 de noviembre de 2020	436	<p><b>APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JD1-11301X</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, toda vez que estos han sido presentados en ceros (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 353 del 27 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JD1-11301X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2009; FBM del semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, 2013, 2014 y 2015; FBM anual de 2019 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 353 del 27 de agosto de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-</p>



					<p>0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JD1-11301X</b>, que el siguiente requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplido, así: <b>AUTO PARP-473-18 del 23 de noviembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. PAR PASTO-047-18 del 27 de noviembre de 2018.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de las corrección del Programa de Trabajos y Obras-PTO.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 353 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que se debe realizar visita de fiscalización integral al área del título minero N° JD1-11301X de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-JD1-11301X_COMP_12 y fecha de elaboración 20 DE MAYO DE 2020, teniendo en consideración que las imágenes no muestran los suficientes detalles. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 353 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 353 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	13 de noviembre de 2020	437	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141 los Formatos Básico Minero semestral y anual correspondiente de 2016; y FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>



					<p>recomendación realizada en el numeral 3.1. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No.FJT-141 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra liquidado y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No.FJT-141 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101022013, expedida por Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de <b>DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)</b>, la cual se presenta con el respectivo recibo de pago, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIR</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de <b>2020</b> de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 y 3.7. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve.</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del <b>Concepto Técnico PARP No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No.FJT-141, la justificación formulada mediante Radicado No. 20201000663502 del 14 de agosto de 2020, respecto de la justificación técnica en relación a la NO presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se entiende acepta, teniendo en cuenta el trámite de integración de área que cursa respecto de este título. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b></li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No.FJT-141 que de acuerdo a la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202002-FJT-141-P2 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no evidencia el desarrollo de actividad minera, sin embargo en su momento se deberá programar inspección de campo a fin de verificar lo anterior y determinar con certeza la actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. FJT-141. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b></li> <li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 343 del 21 de agosto de 2020.</b></li> <li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	GCN-081	SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ	18 de noviembre de 2020	439	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.11 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 312 del 16 de julio de 2020</b>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo</li> </ol>



287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PAR Pasto No. 312 del 16 de julio de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. GCN-081**, que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:  
**Auto PAR PASTO No. 319 del 22 de agosto de 2019**, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 036-19 del 23 de agosto de 2019
  - Presentación del Complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO.
  - Presentación Licencia Ambiental.**Auto PAR Pasto No. 101 del 3 de marzo de 2020**, notificado por Estado Jurídico No. 25 del 4 de marzo de 2020
  - Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual del año 2017 y 2018; y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes planos anexos.
  - Presentación de la póliza minero ambiental
  - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y 2019.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales **3.4, 3.6, 3.8, 3.9 y 3.10** del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 312 del 16 de julio de 2020**.



					<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GCN-081</b> que no se puede adelantar actividades de explotación minera, en el área del título minero, hasta que sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y cuente con el licenciamiento ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.7 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 312 del 16 de julio de 2020</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 312 del 16 de julio de 2020</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	23 de noviembre de 2020	443	<p><b>APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001285 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 04 de octubre de 2019 hasta el 04 de octubre de 2020. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 332 del 14 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2016 y el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-332 del 14 de agosto de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato</p>



					<p>Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV años de 2015 y III de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 332 del 14 de agosto de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la justificación técnica de las actividades evidenciadas dentro del área del título minero de acuerdo a lo identificado en Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-ICQ-082214X_COMP_12 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se identificó que en el polígono minero que se realizan actividades de remoción de material el cual es producto de la apertura de la vía doble calzada Pasto-Ipiales. El informe solicitado debe contener explicación de las actividades evidenciadas y reportar si el material extraído es depositado o beneficiado, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.11 del Concepto Técnico PAR-PASTO-332 del 14 de agosto de 2020</b>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto 053 del 6 de marzo de 2017, Notificado por Estado Jurídico No. 04 del 4 de abril de 2017</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2016</li> </ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 433 del 18 de octubre de 2019</b>, notificado en estado número PARP-053-196 del 2 de octubre de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de plano actualizado del área del contrato.</li> <li>- Instalación de señalización informativa en el área del contrato</li> </ul> <p><b>Auto PAR Pasto No. 320 del 16 de julio de 2020</b>, notificado por Estado Jurídico PARP No. 036 del 29 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2009, 2015, 2017, y 2018 con sus correspondientes planos anexos</li> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de <b>2016, 2017, 2018 y 2019; I y II de 2020.</b></li> <li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</li> <li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.5, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 332 del 14 de agosto de 2020.</b></p> <p>2. Recordar al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-082214X</b>, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 332 del 14 de agosto de 2020</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	23 de noviembre de 2020	444	REQUERIMIENTOS



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HFF-131</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 339 del 21 de agosto de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HFF-131</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numeral <b>4 del Concepto Técnico PARP No. 339 del 21 de agosto de 2020</b>, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFF-131</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:<br/><b>Auto Par Pasto No. 550 del 17 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico PARP No. 67 del 18 de diciembre de 2019.</b><br/>- Allegue el pago del valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$707.883) más los intereses que se generen desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



					<p><b>Auto PAR Pasto No. 131 de fecha 10 de marzo</b>, notificado por Estado Jurídico PARP No. 030 del 11 de marzo de 2020.</p> <p>- Presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 339 del 21 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 339 del 21 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en <b>Concepto Técnico PARP No. 339 del 21 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 339 del 21 de agosto de 2020</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	23 de noviembre de 2020	445	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b>, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-IFF-10141-20 del 28 de septiembre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo</p>



					<p>288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-087-IFF-10141-20 del 28 de septiembre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta moderada</b>. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-087-IFF-10141-20 del 28 de septiembre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta moderada</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-087-IFF-10141-20 del 28 de septiembre de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRÍGUEZ MONCAYO	24 de noviembre de 2020	446	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>ORDENAR</b> la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de actividades de intervención minera dentro del área del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b> que se superpone con el Páramo de Chiles – Cumbal, Zona de Taludes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, como quiera que la zona se encuentra excluida de pleno derecho. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.</b> del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, con base en lo dispuesto en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería”, para que de manera <b>INMEDIATA</b> suspenda las actividades de intervención minera dentro del área del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b> que se superpone con el Páramo de Chiles – Cumbal, Zona de Taludes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001 y proceda a remitir un informe detallado donde explique y/o justifique las razones por las cuales en la visita de fiscalización realizada el día <b>21 de septiembre de 2020</b> se identificó tiene evidencias de aprovechamiento reciente en la zona excluida. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, con base en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”, para que de manera <b>INMEDIATA</b> proceda a implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación, áreas de exclusión, infraestructura, entre otros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3.</b> del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-</b></p>



					<p><b>PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. Lo anterior teniendo en cuenta la renuencia al acatamiento de requerimiento previo.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que el documento técnico aprobado en su momento no contempla la superposición de cerca del 67.92% del área concedida con el páramo delimitado Chiles-Cumbal, como zona de exclusión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, el PTO deberá contener el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, especialmente del área excluida de la minería intervenida antes de la delimitación ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar formatos de mantenimiento de equipos.</li><li>- Publicación de matriz de riesgos y peligros (Planos).</li><li>- Implementar de un sistema de registro y control del material extraído y acopiado, pero no aun comercializado.</li><li>- Acondicionar un punto ecológico como medida de buena disposición de residuos sólidos.</li><li>- Disponer de la instalación de alarmas sonoras de reversa en maquinaria.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 y 8. del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Publicar e implementar copia del Programa de Trabajos y Obras en la mina.</li><li>- Designe a una persona que se encargue de la implementación del SG-SST en la mina.</li><li>- Programe y realice capacitaciones en inducción al SG-SST.</li><li>- Programe y realice capacitación en simulacros.</li><li>- Programe y realice capacitación en utilización de elementos de protección personal.</li><li>- Socialice los reglamentos internos al personal de la mina.</li><li>- Capacitación e inducción a personal nuevo.</li><li>- Programe y realice capacitación en SG-SST para vigía ocupacional y todo el personal de la mina</li><li>- Acondicionamiento de instalaciones eléctricas y señalización.</li><li>- Incrementar señalización en varias áreas (Informativa, Preventiva y reglamentaria).</li><li>- Realizar zanjas de coronación y cunetas perimetrales que eviten en parte la saturación con agua excesiva de los frentes inactivos, ya que de no hacerlo se puede provocar deslizamientos repentinos de arena y colapsos súbitos.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7.1.</b> del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, que deberá mantener la suspensión de actividades y trabajos en el área del páramo Chiles-Cumbal delimitado que se superpone con el polígono minero, teniendo en cuenta que esta área se encuentra excluida de pleno derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ponerse al día con las obligaciones contractuales con respecto a Formatos Básicos Mineros FBM, regalías, y saldos pendientes.</li> <li>- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</li> <li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HKT-15311</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>REMITIR</b> copia del auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-086-HKT-15311-20 del 29 de septiembre de 2020</b> a Corponariño y al Municipio de Sapuyes para lo de su competencia.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	24 de noviembre de 2020	447	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REITERAR</b> la <b>ORDEN</b> de <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas</p>



					<p>en la inspección de campo realizada el día 23 de septiembre de 2020, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020</b>, se constata la realización de actividades extractivas sin contar con la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p><b>2. REITERAR la ORDEN de <u>SUSPENSIÓN INMEDIATA</u> de las actividades de explotación dada durante la visita de fiscalización realizada el día 23 de septiembre de 2020, por haberse identificado trabajos extractivos por fuera del área objeto del Contrato de Concesión No. 7464, tanto en la bocamina "Si Nos Dejan" (Coordenadas Planas Norte: 662226 – Este: 952876 – Cota: 1178) y bocamina "001" (Coordenadas Planas Norte: 662252 – Este: 952867 – Cota: 1213); y, bocamina "Los Milagros" (Coordenadas Planas Norte: 661886 – Este: 953034 – Cota:1371). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo establecido en el numeral C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>", suspenda la ejecución de actividades de explotación sin el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental y presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin la correspondiente viabilidad ambiental y quebrantó la orden de suspensión realizada en Auto Par Pasto No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificada en estado del 16 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo establecido en el numeral C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>", suspenda la ejecución de actividades de explotación por fuera del polígono minero, realice el cierre de los mismos y presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área concedida. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice adecuación del malacate ubicado en la bocamina “Los Milagros”, instalando guardas de protección, y realizando adecuación de instalación eléctrica del mismo.</li><li>- Realice la dotación del refugio ubicado en la bocamina “Los Milagros”.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice adecuación del malacate ubicado en la bocamina “Los Milagros”, instalando guardas de protección, y realizando adecuación de instalación eléctrica del mismo.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que una vez sea presentada la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero, se contemplará el levantamiento de la medida de suspensión en la Boca Mina Los Milagros, toda vez que el frente de explotación de la misma se encuentra dentro del área del Contrato de Concesión 7464 y al parecer cuenta con servidumbre minera con la Licencia 17402 para el acceso.
2. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464** que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
3. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464**, que NO deberá adelantar actividades extractivas mientras no acredite el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia que certifique que la misma se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020**.
4. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464** que debe continuar dando cumplimiento al al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”.
5. **INFORMAR** a la Autoridad Ambiental, **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO** que en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020**, se evidenció al interior del área del polígono del título minero **7464**, explotación minera por fuera del área otorgada en concesión minera, y sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. **INFORMAR** a la **Alcaldía Municipal de Los Andes** que en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020**, se evidenció al interior del área del polígono del título minero **7464**, explotación minera por fuera del área otorgada en concesión minera, y sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020**.



					<p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	24 de noviembre de 2020	448	<p><b>APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FD5-10K</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008387 expedida el día 16 de julio de 2020 por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 19 de julio de 2020 hasta el día 19 de junio de 2021, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, la cual está bien constituida en el valor y en el objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 341 del 21 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 341 del 21 de agosto de 2020.</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ, HERNEY ERASO	24 de noviembre de 2020	449	<p><b>APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541</b>, producto de la compensación realizada los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1 del Concepto Técnico PARP No. 352 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II y III de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 352 del</b></p>



		Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ.			<p><b>27 de agosto de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 352 del 27 de agosto de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541</b>, que producto de la compensación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 352 del 27 de agosto de 2020</b>, cuenta con un mayor valor pagado de <b>CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194)</b> por concepto de las regalías del IV trimestre de 2019, consignados en el Banco de Bogotá, discriminados en <b>CIEN PESOS (\$100)</b> con comprobante de pago No. 20200526155548 del 26 de mayo de 2020 y <b>NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$94)</b>, consignados en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. 20200526155813 del 26 de mayo de 2020; y un mayor valor pagado de <b>CINCUENTA PESOS (\$50)</b>, por las regalías del I trimestre de 2020 consignados en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. 20200526161350 del 26 de mayo de 2020. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 352 del 27 de agosto De 2020</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541</b> que NO puede ejecutar actividades de explotación conforme a lo aprobado en el Plan de Trabajo y Obras PTO, hasta tanto el proyecto minero cuente con la correspondiente Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	------------------------------	--	--	---



					<p>recomendación realizada en el numeral 3.15 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 352 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL CADUCIDAD</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: <b>Auto Par Pasto No. 256 de fecha 05 de junio de 2020</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. PAR PASTO-033-20 del 01 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</li><li>- Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>- Plan de Gestión Social.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 352 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 352 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	00335-52	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA	24 de noviembre de 2020	450	<p><b>APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 00335-52</b> el Formato Básico Minero FBM anual De 2016, con el respectivo plano de avance anual, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información ahí consignada es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 361 del 03 de septiembre de 2020.</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Licencia de Explotación No. 00335-52</b>, producto de la compensación realizada, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 361 del 03 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>MODIFICAR</b>, producto de la compensación realizada en <b>Concepto Técnico PARP No. 361 del 03 de septiembre de 2020</b> respecto de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, el valor mayor pagado, declarado en Auto PARP-022-17 de fecha 8 de febrero de 2017, por concepto de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, a efectos de afirmar que el mismo asciende actualmente a la suma de <b>CUARENTA PESOS (\$40)</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.12 del Concepto Técnico PARP No. 361 del 03 de septiembre de 2020</b>.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 00335-52</b>, que hasta la fecha no ha acatado ninguno de los requerimientos realizados en <b>Resolución VSC. 000899 de 10 de octubre de 2019</b> hasta la fecha no han sido satisfechos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 361 del 3 de septiembre de 2020</b>.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero <b>Licencia de Explotación No. 00335-52</b> que mediante Auto PARP-022-17 de fecha 8 de febrero de 2017 se declaró los siguientes mayores pagados, así: <b>1) DOSCIENTOS PESOS M/L (\$200)</b> por concepto de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, con recibo de consignación No. 0257842; <b>2) OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$89)</b> por concepto de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, con recibo de consignación No. 0257843; <b>3) CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$132)</b> por concepto de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, con recibo de consignación No. 0257844; <b>4) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$269)</b>, por concepto de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 con recibo de consignación No. 0257845; y <b>5) DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$207)</b> por concepto de pago de más de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2014, con recibo de pago de consignación No. 0257846. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 361 del 3 de septiembre de 2020</b>.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 361 del 3 de septiembre de 2020</b>.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGBERTO CHICAIZA VILLOTA	24 de noviembre de 2020	451	<p><b>APROBACIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019; y I y II trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 284 del 1 de julio de 2020</b> y <b>Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020</b>.</li> </ol>



2. **APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001374 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, el día 7 de julio de 2020 con vigencia desde el 06 de julio de 2020 hasta el 21 de julio de 2021, con valor asegurado de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$8.630.515)**, la cual se encuentra bien constituida en objeto, valor y la cual se presenta con el respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020**.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular minero del **Contrato de Concesión No. KHI-11371**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo; y el plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual 2014, e conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 284 del 1 de julio de 2020** y **Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

2. **REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. KHI-11371**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del **Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las: contraprestaciones económicas”, para que realice el pago de las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.541)</b>, por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 08 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- <b>NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.289)</b>, por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa exploración, más los intereses generados desde el 08 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- <b>MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.144)</b>, por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 08 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- <b>SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$73.242)</b>, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- <b>SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$76.613)</b>, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARP No. 284 del 1 de julio de 2020</b> y <b>Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020</b>.</p> <p><b>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que realice el pago de la suma de <b>CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 428.111)</b> más los intereses moratorios generados desde el 30 de septiembre 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización realizada al título minero y requerida con Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, de conformidad con el recalcu realizado en el Concepto Técnico No. 204 del 19 de agosto de 2016 y evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 246 del 19 de noviembre de 2018, de conformidad con la revisión y recomendación realizada en el numeral <b>3.15</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020</b>. Por to tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p> |
|--|--|--|--|--|--|



				<p>establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b> que el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, presentadas con radicado No. 20201000818002, serán evaluadas en concepto técnico posterior.</li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b> que conforme al numeral 4 anterior, el único pago adeudado por concepto de visita de fiscalización es el requerido en el presente auto, teniendo en cuenta que el pago de quinientos cincuenta y seis mil trece pesos (\$556.013) fue recalculado, y producto del pago parcial realizado por parte del titular, el monto adeudado actual por ello asciende a <b>CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 428.111)</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el <b>Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b> que los FBM semestral y anual de 2018, solo serán evaluados una vez se realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 alertas tempranas del <b>Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li></ol>
--	--	--	--	--



					<p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KHI-11371</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: <b>Auto Par Pasto No. 015 del 14 de enero de 2019</b>, por Estado Jurídico PARP No. 03 del 21 de febrero de 2020 - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I de 2017 y I de 2018. - Brinde un informe y explicando las razones por las cuales ejecutó actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO debidamente aprobado por la autoridad minera, teniendo en cuenta los comprobantes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 284 del 1 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>6. PUBLICAR</b> el Contrato de Concesión No. KHI-11371, en el Registro Único de Comercializador de Minerales RUCOM toda vez que cuenta con PTO aprobado en Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020 y Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 284 del 1 de julio de 2020.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 284 del 1 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 358 del 3 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00336-52	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	24 de noviembre de 2020	452	<p><b>APROBAR</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00336-52</b>, producto de la compensación realizada los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011; y II y III trimestres del 2013. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.3 del Concepto Técnico PARP No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 00336-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual 2014; y FBM semestral y anual de 2019 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No.</b></p>



					<p><b>380 del 29 de septiembre de 2020.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00336-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de las multas” para que realice el pago de <b>VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.500)</b> por concepto del saldo pendiente de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTC-038-05 del 11 de julio de 2005. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.8 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>apremio de MULTA</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No.00336-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de <b>CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000)</b>, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de inspección requerida mediante Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se generen desde el 22 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No.00336-52</b> que las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2019, y I, II y III trimestre de 2020 serán objeto de evaluación en concepto técnico posterior.</p> <p><b>3. MODIFICAR</b> producto de la compensación realizada en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020</b> el mayor valor pagado declarado en Auto Parp-163-16 por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, teniendo en cuenta que actualmente el mismo asciende a <b>VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$20.270)</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00336-52</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 088 de fecha 19 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 06 del 21 de marzo de 2019</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pago de CUATRO MIL CIEN PESOS (\$4.100) más los intereses que se generen a partir del 10 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, con un interés del 12 % anual, por concepto de saldo pendiente del pago de regalías correspondientes al III Trimestre 2018.</li><li>- Pago de DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$12.504) más los intereses que se generen a partir del 10 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, con un interés del 12 % anual, por concepto de saldo pendiente del pago de regalías correspondientes al IV Trimestre 2018.</li><li>- Presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones por concepto de saldo pendiente – PTI.</li><li>- Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual de 2018.</li><li>- Allegue constancia expedida por la Autoridad Ambiental que permita demostrar la vigencia de la licencia ambiental concedida al proyecto minero.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.6 y 3.7, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>5. RECORDAR</b> al titular que con Auto PARP-281-18 del 9 de julio de 2018, notificado en estado 031 del 18 de julio de 2018 se declaró los siguientes mayores valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$9.027) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2017, suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minería del Banco de Bogotá en fecha 16 enero de 2018, con comprobante de pago o PIN No. 20180115161454.</li> <li>- CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEINTISEIS PESOS M/L (\$4.826) por concepto de las regalías del I trimestre de 2018, suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minería del Banco de Bogotá en fecha 10 de abril de 2018, con comprobante de pago o PIN No. 20180410111112.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.18 y 3.19 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00336-52</b> que NO podrá realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.20 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI que presente deberá ajustarse a los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 380 del 29 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (QEPD)	24 de noviembre de 2020	453	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR</b> a los herederos determinados e indeterminados del titular minero y demás personas indeterminadas la <b>ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de explotación, dada durante la visita de fiscalización realizada el día 24 de septiembre de 2020, por haberse identificado trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 –</p>



					<p>Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-089-17486-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>6. <b>RECORDAR</b> a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular de la <b>Licencia de Explotación No. 17486</b>, que <b>NO</b> se podrán realizar actividades de explotación en el área teniendo en cuenta que el proyecto minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y que mediante Resolución No. VCT 000200 del 05 de marzo de 2020, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud de derecho de preferencia por muerte. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-089-17486-20 del 02 de octubre de 2020</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la solicitud de derecho de preferencia radicada con el número <b>20199080311802</b> del <b>19 de noviembre de 2019</b>, será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se encuentre en firme la Resolución No. VCT 000200 de marzo 05 de 2020, por la cual se rechazó la solicitud de preferencia por muerte.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-089-17486-20 del 02 de octubre de 2020</b>, se evidenció trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y por demás ubicados por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes</b> que en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-089-17486-20 del 02 de octubre de 2020</b>, se evidenció trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y por demás ubicados por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-089-17486-20 del 02 de octubre de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	24 de noviembre de 2020	454	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>ORDENAR</b> la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de explotación dentro del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, por haberse evidenciado durante la visita de fiscalización realizada el día 24 de septiembre de 2020, trabajos extractivos, actualmente abandonados, sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>2. <b>ORDENAR</b> la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de explotación por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, evidenciados en la visita de fiscalización realizada el día 24 de septiembre de 2020, en la bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 666304 – Este: 948595 – Altura: 2170. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, para que suspenda la ejecución de trabajos de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin el documento técnico actualizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p>



					<p>con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales</i>”, para que suspenda la ejecución de trabajos de explotación por fuera del polígono minero y presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área concedida. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.</li><li>- Realice la presentación de certificación de vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar y publicar el plano actualizado en el área objeto de explotación.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. AEB-092</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</li><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. AEB-092</b> que no podrá adelantar trabajos extractivos dentro del área objeto de explotación, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, debidamente aprobado por la autoridad minera, así como con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia que certifique que la misma se encuentra en trámite.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>, se evidenció trabajos extractivos, actualmente abandonados, por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 666304 – Este: 948595 – Altura: 2170, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes</b> que en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>, se evidenció trabajos extractivos, actualmente abandonados, por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 666304 – Este: 948595 – Altura: 2170, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020</b>.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	24 de noviembre de 2020	455	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 17138</b>, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”; para que de manera inmediata presente un informe donde justifique las razones técnicas, económicas y/o jurídicas para no desarrollar actividades mineras, teniendo en cuenta que mediante <b>Auto Par Pasto No. 439 del 21 de octubre de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-054-19 del 25 de octubre de 2019, se aprobó la actualización del <b>Programa de Trabajos e Inversiones – PTI</b>, y cuenta con <b>Plan de Manejo Ambiental</b> aprobado mediante <b>Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002</b>, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con una vigencia equivalente a la del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-17138-20 del 02 de octubre de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>UN (1) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17138</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-091-17138-20 del 02 de octubre de 2020</b>.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17138</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-091-17138-20 del 02 de octubre de 2020</b>.</p>
-------------------------	-------	------------------------------	-------------------------	-----	--



					<p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSE FERMÍN GUERRERO	24 de noviembre de 2020	456	<p><b>APROBAR</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b>, producto de la compensación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020</b> el formulario de declaración y liquidación regalías para el IV trimestre del 2016 toda vez que su pago se ha completado, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020</b>.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KDN-09301</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No.41-43-101001394 expedida el 21 de agosto de 2020 con una vigencia desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021, por un valor asegurado de <b>DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE</b>, la cual está bien constituida en el valor y en el objeto y cuenta con recibo de pago adjunto en radicado No. 20201000687992. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020</b>.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. KDN-09301</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020</b>.</p>



**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. KDN-09301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual 2010 con su respectivo plano anexo, Formato Básico Minero FBM semestral del año 2011 y Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2019 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. MODIFICAR**, producto de la compensación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020**, respecto del saldo pendiente de pago de las regalías del IV trimestre de 2016, el mayor valor declarado en Auto PARP-349-15 del 14 de septiembre de 2015, notificado en estado 33 del 21 de octubre de 2015 por concepto de las regalías de los trimestres IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I y II de 2013 y III de 2014, para en su lugar disponer que el mismo asciende actualmente a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$8.426)**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020**.

**2. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con



					<p>el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KDN-09301</b> que mediante Auto PAR Pasto No. 123 de fecha 6 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 28 del 09 de marzo de 2020 se declaró un mayor valor pagado de VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 22) por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KDN-09301</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: <b>AUTO-PARP-146-17 del 08 mayo de 2017</b>, notificado por Estado Jurídico PARP No. 07 del 26 de mayo de 2017: - Presentación del formulario de liquidación y regalías para el I trimestre del 2017 con su respectivo recibo de pago. <b>AUTO-PAR-123 del 6 de marzo de 2020</b>, notificado por Estado Jurídico PARP No. 028 del 9 de marzo de 2020. - Presentación del formulario de liquidación y regalías para el III y IV para los trimestres del 2019 con su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 351 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de noviembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado:

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.

Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto.